



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, adoptado en fecha 24 de febrero de 2020, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente resumen por capítulos:

Altas en capítulos de gastos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	50.816,30
Capítulo III	Gastos financieros	321,13
TOTAL ALTAS EN CAPÍTULO DE GASTO		51.137,43

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

Bajas o anulaciones en capítulos de gastos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTES
Capítulo I	Gastos de Personal	22.517,40
Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	28.620,03
TOTAL BAJAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS		51.137,43

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Portillo de Toledo, 1 de abril de 2020.-La Alcaldesa, María José Ballesteros Recio.

N.º I.-1433